

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO - SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"CAPACITACIONES ENTER STAFF LIMITADA"**, **RUT. N° 78.948.210-1**, en el marco del Tercer Concurso Línea Regular, modalidad abierta, Programa Más Capaz 2015.

**RESOLUCIÓN EXENTA**

2225

02 DIC. 2016

**TEMUCO**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"CAPACITACIONES ENTER STAFF LIMITADA"**, **RUT. N° 78.948.210-1**, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Marco Jimenez Romero, RUT. N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Arturo Prat N° 969, Oficina 401, Temuco, Región de La Araucanía, ejecutó el curso denominado, **"Recepcionista Hotelero con Ingles y Mapudungun"**, Código MCR-15-03-09-0149-1, fecha de inicio 29 de junio y término 10 de octubre de 2016, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, en el marco del Tercer Concurso Línea Regular, Modalidad Abierta, Programa Más Capaz 2015.

2.-Que, con fecha 08 de agosto de 2016, se inicia proceso de fiscalización al curso antes individualizado, encontrándose la siguiente irregularidad:

- Se constató que este no se encontraba con el registro de materias y actividades al día.

3.-Que, mediante Ordinario N°1686 de fecha 10 de agosto de 2016, se solicita al Organismo Técnico de Capacitación, presentar descargos respecto a la irregularidad observada en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC en comento, con carta de fecha 30 de agosto de 2016, presentó escrito de descargos suscrito por Don Marco Jiménez Romero, representante legal, quien señala sobre el hecho materia de los cargos sustancialmente lo siguiente:

- *Respecto a la observación, cabe destacar que el curso indicado es constantemente supervisado por el coordinador interno asignado por parte del OTEC, quien en visita efectuada el día 4 de Agosto del curso, verificó que el libro de clases se mantenía completo en todos sus apartados, incluyendo los aspectos de contenidos.*

*Por lo anterior y considerando que el oficio N°1686 referido a la visita inspectiva al curso no indicaba la o las fechas asociadas a la falta de contenidos, se procedió a solicitar explicaciones a la facilitadora a cargo del módulo, quien indicó que el único*

*día incompleto en el apartado de contenidos del libro de clases al momento de la visita correspondía al viernes 5 de agosto, siendo actualizado de forma inmediata el día asociado a la visita.*

*Se adjunta copia de carta explicativa de la relatora a Cargo explicando los motivos asociados a la situación.*

*En la actualidad y como se ha mantenido durante el periodo de desarrollo del curso, el libro de clases en el apartado de contenidos se mantiene actualizado, para lo cual se adjunta en calidad de evidencia, copias de las paginas asociadas a este apartado.”.*

5.-Que, respecto a la irregularidad descrita en el Considerando Segundo, existe un reconocimiento incuestionable del OTEC sobre este hecho y señala que: “...se procedió a solicitar explicaciones a la facilitadora a cargo del módulo, quien indicó que el único día incompleto en el apartado de contenidos del libro de clases al momento de la visita correspondía al viernes 5 de agosto, siendo actualizado de forma inmediata el día asociado a la visita...”. Sin embargo, en la especie existe un hecho irregular el cual se sanciona conforme lo consignado en el artículo 75, N°5, del Título V, del decreto supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por no llevar al día el registro de materias y asistencia, en relación con lo dispuesto la Resolución Exenta N°2553 de fecha 29 de mayo de 2015, que aprobó bases del tercer concurso línea regular, modalidad abierta, Programa Más Capaz 2015, numeral 10, que consigna que aquellos ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las condiciones generales, entre otra, al Título V, de las infracciones y sanciones del decreto supremo antes aludido, que contempla una multa de 3 a 15 UTM.

6.-Que, el informe de fiscalización folio N° 065 de fecha de inspección 29 de julio y 23 de septiembre del año 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas anteriores.

#### **VISTO:**

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°2553 de fecha 29 de mayo de 2015, que Aprobó Bases del Tercer Concurso Línea Regular, Modalidad Abierta, del Programa Mas Capaz 2015 y Resolución Exenta N°2552 de 29 de mayo de 2015, ambas de este Servicio Nacional, que aprobó “Listado de Requerimientos de Planes Formativos para la Capacitacion en Oficios”, en el marco del tercer concurso para la Línea Regular, modalidad abierta, Programa Más Capaz 2015.

La Resolución Exenta N°3220 de 10 de agosto de 2015, que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Tercer Concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as

Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°1675, de fecha 28 de agosto de 2015, de la Dirección Regional de La Araucanía, que Aprobó Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, Tercer Concurso, Modalidad Abierta, Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"CAPACITACIONES ENTER STAFF LIMITADA", RUT. N° 78.948.210-1**, la siguiente multa administrativa, habida cuenta de la agravante existente:

- **MULTA EQUIVALENTE A 7 UTM**, específicamente por irregularidad descrita en el Considerando Segundo. Conducta sancionada conforme a lo consignado en el artículo 75, N°5, del Título V, del decreto supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por no llevar al día el registro de materias y asistencia, en relación con lo dispuesto la Resolución Exenta N°2553 de fecha 29 de mayo de 2015, que aprobó bases del tercer concurso línea regular, modalidad abierta, Programa Más Capaz 2015, numeral 10, que consigna que aquellos ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las condiciones generales, entre otra, al Título V, de las infracciones y sanciones del decreto supremo antes aludido.

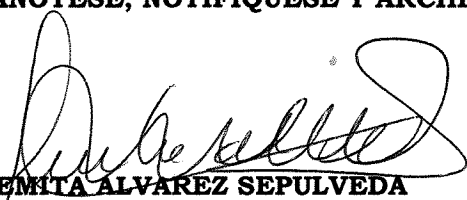
2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

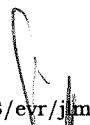
4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**GEMITA ALVAREZ SEPULVEDA  
PROFESIONAL DELEGADO  
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANIA**



GAS/evr/jlm

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional